**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la sustanciación de los recursos de revisión en materia de datos personales en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**(DOF del 2 de noviembre de 2017)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Comité Especializado.**

ACUERDO DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE MINISTROS RELATIVO A LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 6o., Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité Especializado tiene reconocida una competencia especial y excluyente para resolver controversias en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, relacionadas con los asuntos jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 194 y 195 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene competencia para resolver los recursos de revisión relacionados con la información de los asuntos jurisdiccionales de su conocimiento, entendidos como aquellos vinculados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia, en los términos que precise la Ley Federal.

Por su parte, el artículo 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.**Que los artículos cuarto y quinto del Acuerdo General de Administración 4/2015 del veintiséis de agosto de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se alinearon las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General, determinaron que la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, se transformaría para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que desplegaría atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución decontroversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**CUARTO.** Que el Título Noveno de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados, prevé el régimen que regula los procedimientos de impugnación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, que si bien no alude expresamente el recurso de revisión de asuntos jurisdiccionales de este Alto Tribunal, su origen constitucional prevalece en los mismos términos que lo referente al derecho de acceso a la información.

**QUINTO.** Que mediante Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2016, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales reconoció, entre otras cosas, que de la exposición que motivó la reforma al artículo 6o. constitucional, se advierte que la finalidad del Poder Reformador de la Constitución para establecer el régimen competencial dispuesto en la fracción VIII del apartado A de dicho artículo constitucional, radica en que, dada la función del Tribunal Supremo como máximo intérprete de la ConstituciónFederal, no es factible generar un esquema que dé lugar a la revisión de sus determinaciones, por lo que sus resoluciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales sobre asuntos jurisdiccionales no deben estar sujetas a la revisión de este Instituto.

Añadió que de una interpretación armónica y sistemática de los preceptos y principios de la Constitución Federal, se advierte que la única competencia constitucionalmente definida sobre quién puede determinar la materia de los asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recae precisamente en dicho Tribunal Constitucional, lo que conlleva necesariamente una prohibición constitucional a ese Instituto Nacional para ejercer competencia o, inclusive, pronunciarse sobre dichos asuntos, ya que hacerlo generaría una invasión a facultades constitucionalmente consagradas.

**SEXTO.-**Que resulta necesario dar contenido y congruencia al sistema de recursos de revisión vigente en materia de datos personales, partiendo de la premisa de una competencia especial y excluyente del Alto Tribunal, a partir de la cual, todos los recursos de revisión en materia de datos personales en el ámbito Suprema Corte de Justicia de la Nación se sustanciarán, en principio, ante sus órganos competentes.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículo 6o., Apartado A, fracciones IV y VIII, párrafo cuarto y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 194 y 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 166 y 167 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título Noveno de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.**Para efecto de las definiciones contenidas en los artículos 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 166 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el rubro de la sustanciación de los recursos de revisión en materia de datos personales, se entenderá por información de asuntos jurisdiccionales aquella que se encuentre en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tenga relación directa o indirecta con los asuntos que soncompetencia del Pleno, sus Salas o la Presidencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las leyes aplicables.

**Segundo.**Tratándose del artículo 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los recursos de revisión en materia de datos personales que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justica del Alto Tribunal, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

**Tercero.** Cuando los recursos de revisión en materia de datos personales se presenten directamente ante algún organismo garante diverso, éste deberá remitir a la brevedad el expediente completo a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que sea dicha instancia la que realice el trámite conducente.

**Cuarto.**Cuando el recurso de revisión en materia de datos personales se estime relacionado con información jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Comité Especializado lo sustanciará, en lo conducente, en términos del Título Noveno de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el expediente se remitirá a la brevedad alInstituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para los casos no previstos en el presente Acuerdo será el propio Comité Especializado de Ministros quien resuelva lo conducente.

**TERCERO.-** Comuníquese el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el ámbito de sus facultades posibilite los ajustes pertinentes en la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente en el apartado del sistema de gestión de medios de impugnación.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y en medios electrónicos de consulta física en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. El Ministro Presidente del Comité, Alberto Pérez Dayán.- Rúbrica.- Los Ministros: Eduardo Medina Mora I., Arturo Zaldivar Lelo de Larrea

**CERTIFICACIÓN.**En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, el Licenciado **Alejandro Roldán Olvera**, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 121 y el 124, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el artículo 4 del Acuerdo General de Administración 4/2015 del veintiséis de agosto de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CERTIFICA**que el presente documento constante de "4" (cuatro) fojas útiles, es copia fiel del documento original que se tuvo a la vista y corresponde al *"Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión en Materia de Datos Personales en el Ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación",* emitido por el Comité referido en sesión de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE**.- Rúbrica.